



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 054 -2017-GDUAAT-GM/MPMN

Moquegua, 03 FEB. 2017

VISTOS: El informe N° 1796-2016-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 06 de octubre del 2016 y el informe de pre calificación N° 031-2016-ST/PADS/MPM de fecha 14 de diciembre del 2016, remitido de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del servidor FLORENTINO RUFO MANCHEGO SOSA; y,

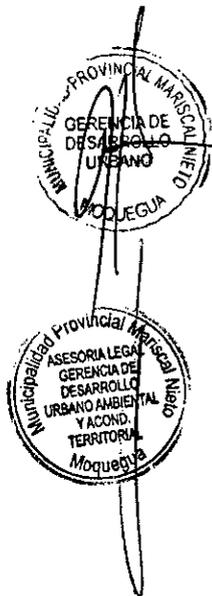
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento; con la estructura expuesta en los considerandos siguientes;

Que, debe **IDENTIFICARSE A LOS SERVIDORES O EX SERVIDORES PROCESADOS Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA**; siendo éste el Abog. FLORENTINO RUFO MANCHEGO SOSA, ex Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, siendo éste empleado nombrado y con vínculo Laboral actual;

Que, en cuanto a la(s) **FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S) (DESCRIPCION DE HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA FALTA)**, se tiene que dicho trabajador ha cometido **IRREGULARIDADES EN LA INOBSERVANCIA Y VISACION DE 178 RESOLUCIONES DE ADJUDICACION EMITIDAS A FAVOR DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA JERUSALEN DEL C.P. CHEN CHEN, SIN CONTAR CON LOS INFORMES TECNICOS LEGALES QUE EL CASO AMERITA**; dado que la Ordenanza Municipal N° 023-2008, en su artículo 17° menciona que la Resolución de Adjudicación es considerado como un título provisorio y se otorga a partir de los sesenta (60) días de haber recibido el Acta de autorización de Posesión, teniendo como requisito indispensable "haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica y/o haber suscrito el correspondiente Contrato de Compromiso de Pagos en caso que el pago se realice a plazo determinado, siendo el plazo máximo de un año para la cancelación total del valor del terreno". Asimismo el artículo 37 del mismo cuerpo normativo hace referencia a los requisitos para la emisión de la Resolución de Adjudicación siendo uno de éstos el "recibo de pago por derecho de valor del lote de terreno o haber suscrito el contrato de compromiso de pago a plazo determinado";

Que, los hechos se produjeron en el periodo 2013 durante los meses de mayo a setiembre, donde se emitieron actos resolutiveos de adjudicación a favor de los socios de la Asociación de Vivienda Villa Jerusalén del C.P. Chen Chen sin cumplir con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

el requisito indispensable expresado en los **artículos 17 y 37 de la Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN**, así como el carecimiento del trámite normal del proceso de adjudicación al no obrar documentación emitida por el encargado del área de adjudicaciones y del jefe de PROMUVI, ni de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial. Omisión que ocasiona un gran perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto como se aprecia en el informe N° 005-2016-CFCC-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, sobre los perjuicios ocasionados a la Municipalidad, donde se precisa que habría dejado de percibir **S/. 108,396.76 Nuevos Soles por el no pago del derecho de valor del lote de terreno o no haber suscrito el contrato de compromiso de pago a plazo determinado**. Asimismo, el personal encargado de los procesos de adjudicación del PROMUVI ni la Sub Gerencia en mención, durante el periodo 2013, no emitió informes legales o técnicos en donde indique la aprobación a la evaluación efectuada a los socios de la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén" para el otorgamiento de los respectivos actos resolutive de adjudicación, todo ello en vista a las carpetas de adjudicación de los referidos socios y lo dispuesto en el inciso h) del artículo 27° de la Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN, hechos que debió observar el servidor FLORENTINO RUFO MANCHEGO SOSA antes de visar dichas resoluciones;

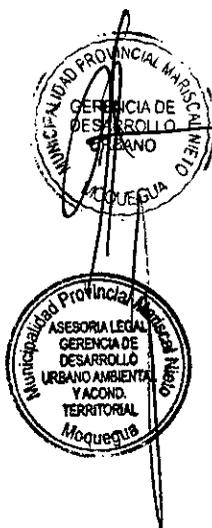
Que, respecto a los **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ASÍ COMO AL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISION**; se tiene: i) **INFORME N° 1796-2016-GDUAT/GM/MPMN de fecha 20 de octubre del 2016**; mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, derivó los actuados al PROMUVI, para el inicio de acciones legales respecto a las irregularidades detectadas en la expedición de 178 Resoluciones de Adjudicación a favor de los socios de la Asociación de Vivienda Villa Jerusalén del C.P. Chen Chen, mencionando que no se cumplió con el requisito expreso en el artículos 17° y 37° de la Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN; ii) **INFORME N° 786-2016- GDUAT/GM/MPMN de fecha 24 de mayo del 2016**; a través del cual la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial a cargo de la Arq. Gina Alicia Valdivia Vélez, hace de conocimiento a la Secretaria Técnica las irregularidades ante la emisión y otorgamiento de actos resolutive de adjudicación; iii) **INFORME N° 525-2016-JCHE-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN de fecha 19 de mayo del 2016**; con el cual el Bach. Arq. Jorge Chura Esquinarila se refiere a los hechos investigados que se produjeron en el periodo del 2013 durante los meses de mayo a setiembre, donde se emitieron actos resolutive de adjudicación a favor de los socios de la Asociación de Vivienda Villa Jerusalén del C.P. Chen Chen sin cumplir con el requisito indispensable expresado en los artículos 17° y 37° de la O.M. N° 023-2008-MPMN, así como el carecimiento del trámite normal del proceso de adjudicación al no obrar documentación emitida por el Encargado del Área de Adjudicaciones y del Jefe de PROMUVI, omisión que ocasiona un perjuicio social con la referida Asociación y un gran perjuicio económico a la Municipalidad. Asimismo, señala que el encargado del PROMUVI tiene a su cargo al personal dedicado exclusivamente a los procedimientos de adjudicación de lotes de terrenos de propiedad municipal, quien efectúa los informes legales previa evaluación de los requisitos expresos en la normativa vigente "Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN" sin embargo durante el periodo 2013 no se emitió informe legal alguno indicando la aprobación a la evaluación efectuada a los socios de la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén" para el otorgamiento de los respectivos actos resolutive de adjudicación al verificarse que los actos resolutive están debidamente visados por las referidas áreas de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; iv) **INFORME**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

N° 005-2016-CFCC-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16 de mayo del 2016; en el cual se menciona que la Ordenanza Municipal N° 023-2008 expresa las formalidades para la inscripción en PROMUVI, artículo 17 hace mención que la Resolución de Adjudicación es considerado como título provisorio y se otorga a partir de los sesenta (60) días de haber recibido el Acta de Autorización de Posesión teniendo como requisito indispensable "haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica y/o haber suscrito el correspondiente contrato de compromiso de pagos en caso en caso que el pago se realice a plazo determinado, siendo el plazo máximo de un año para la cancelación total del valor del terreno" asimismo el artículo 37 hace referencia de los requisitos para la emisión de adjudicación en donde concuerda que efectivamente es requisito el "recibo de pago por derecho de valor del lote del terreno o haber suscrito el contrato de compromiso de pago a plazo determinado". Omisión que ocasiona un gran perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto como se aprecia en el informe N° 005-2016-CFCC-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, sobre los perjuicios ocasionados a la Municipalidad, donde se precisa que habría dejado de percibir **S/. 108, 396.76 Nuevos Soles;** v) **INFORME N° 1965-2016-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 15 de noviembre del 2016;** que refiere que la Oficina de PROMUVI, tomó conocimiento el día 04 de setiembre del 2015, y la Gerencia de Desarrollo Urbano Acondicionamiento Ambiental y Territorial tomó conocimiento el día 20 de mayo del 2016, de los hechos cometidos de manera irregular por los investigados; vi) **DECRETO DE ALCALDIA N° 0009-2014-A/MPMN de fecha 13 de mayo del 2014;** que dispone en su artículo primero la valorización de los Terrenos Urbanos Municipales incorporados al PROMUVI, los mismos que se valorizan en el monto de S/. 10.00 nuevos soles por metro cuadrado, así como dispone en su artículo tercero dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga al presente Decreto; vii) **DECRETO DE ALCALDIA N° 0045-2007-A/MPMN de fecha 29 de noviembre del 2007;** que dispone en su artículo primero aprobar la valorización de terrenos urbanos en los Programas Municipales de Vivienda, considerándose los Asentamientos Humanos de Chen Chen y San Antonio, los mismos que se valorizaran en S/. 4.00 nuevos soles por metro cuadrado; viii) **RECIBO DE PAGO DE LA MPMN N° 0116735 y RECIBO DE PAGO DE LA MPMN N° 0121844;** No obra el pago por valorización de los terrenos adquiridos a favor de los compradores, siendo un numero de expedición de Resoluciones de adjudicación de 178 a favor de los socios de la Asociación de Vivienda Villa Jerusalén del C.P. Chen Chen, quedando probado que a pesar de la existencia de los Decretos de Alcaldía vigentes, en los que se establece la **VALORIZACIÓN DE TERRENOS**, estos no fueron acatados, lo que involucra a la Oficina de PROMUVI, Área de Adjudicaciones, Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; ix) **RESOLUCIONES DE GERENCIA DE LOS PERIODOS 2013 en número de 178;** Han sido emitidas transgrediendo la normatividad legal al omitir los requisitos establecidos para el Programa Municipal de Vivienda; x) **INFORME N° 039-2016-WLA-SGPBS/GA/MPMN;** Detalla la condición laboral del investigado;



Que, en cuanto a la **NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**; se tiene que con los hechos expuestos el servidor aludido vulnera los incisos a) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, los cuales consideran como obligaciones de los servidores civiles "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado...". Así como el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado con D.S. N° 040-2014-PCM en los incisos a), d) y g) del artículo 156°, que expresamente señalan como obligaciones adicionales "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional"; "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde", y "Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...". El incumplimiento de estas obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento hacen que el trabajador Abog. FLORENTINO RUFO MANCHEGO SOSA haya incurrido presuntamente en las faltas de carácter disciplinarias, tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, como "... incumplimiento de las normas establecidas en la ley y su Reglamento" y "... negligencia en el desempeño de las funciones", que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal;

Que, en relación a la **SANCION QUE LE CORRESPONDERIA A LAS FALTAS IMPUTADAS** al Abog. FLORENTINO RUFO MANCHEGO SOSA, según lo establecido en los artículos 87° y 88° de la Ley N° 30057, será proporcional a las faltas cometidas y se determinará evaluando la existencia de las condiciones establecidas en el artículo 87°; pudiendo aplicársele la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta 15 días.

Que, el **PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO**, de conformidad con el artículo 111° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, una vez notificado con el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, tiene el **plazo de 05 días hábiles** que se computa desde el día siguiente de la notificación;

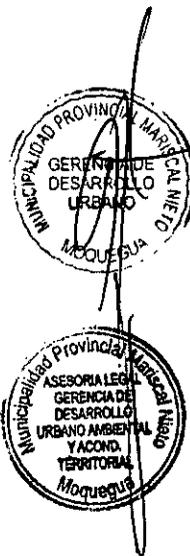
Que, es **AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS O LA SOLICITUD DE PRORROGA** el órgano instructor que viene a ser la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**;

Que, son **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR** procesado: i) acceder a los antecedentes que dieron origen a la presente imputación con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que estime convenientes; ii) solicitar la prórroga del plazo, siendo potestad del instructor evaluar la solicitud presentada y establecer el plazo de prórroga, en caso el servidor no presentara su descargo en el mencionado plazo no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa; iii) ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral ya sea personalmente o a través de un abogado, una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este tendrá para pronunciarse en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, indicando el lugar, fecha y hora en que se realizará el informe oral;

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor investigado Abog. FLORENTINO RUFO MANCHEGO SOSA ex Asesor Legal de la Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1995

Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario de "Incumplimiento de las normas establecidas en la ley 30057 y su Reglamento" y de "Negligencia en el desempeño de las funciones", establecidas en los incisos a) y d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil"; por los hechos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER al investigado el plazo de **CINCO (05) DIAS HABLES** desde notificada la presente a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto ante la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, quien actúa en el presente caso como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se notifique al investigado la presente resolución para el ejercicio de su defensa

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Sr. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

Revisado
16.07.2017

HGGZ/GDUAAT
JCC/AL